



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 322-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 21 de diciembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 31 de agosto del 2022, el Informe N° 787-2022-MDSS-PPM-BFBR-JTVC, en fecha 07 de setiembre del 2022, el Informe N° 2087-2022-GRRHH-MDSS/C emitido por la Gerente de Recursos Humanos de la entidad, la Opinión Legal N° 641-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 512-2022-MDSS-PPM-BFBR-JTVC, en fecha 23 de junio del 2022, el Procurador Público de la MDSS, pone de conocimiento el Requerimiento Judicial, donde se pone de conocimiento la Resolución N° 19 del proceso judicial con número de Expediente N° 00372-2020-0-1001-JR-LA-01, seguido por Ancaypuro Urbina Mario, donde se requiere a nuestra entidad pagar al actor diversos montos;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C la Gerencia de Recursos humanos, Resolvió: "Artículo Primero. - Reconocer a favor de Mario Ancaypuro Urbina, en adelante, el pago de la remuneración mensual, la suma de S/. 1,300.00 (Mil trescientos con 00/100) en cumplimiento del expediente N° 00372-2020-0-1001-JR-LA-01, del Poder Judicial. Así mismo en su artículo Segundo.- Reconocer el pago de beneficios de la compensación por tiempo de servicios por el periodo devengado del 01 de enero de 2011 hasta el 11 de enero del 2015 y autorizar a favor de Mario Ancaypuro Urbina, en mérito al proceso Judicial N° 0372-2020-0-1001-JR-LA-01, el pago fraccionado, correspondiente al periodo 01 de enero del 2011 hasta el 11 de enero del 2015 y del 03 de setiembre de 2018 en adelante (...) ascendiendo la suma total de S/. 57,493.33 (cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres con 33/100 nuevos soles)";

Que, mediante Informe N° 787-2022-MDSS-PPM-BFBR-JTVC, en fecha 07 de setiembre del 2022, el Procurador Público de la MDSS, solicita a quien corresponda se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C, debido a que el proceso no tiene la calidad de cosa juzgada, debiendo darse trámite a los documentos remitidos por la Procuraduría para fines de no incurrir en multas y omisiones;

Que, mediante Informe N° 3087-2022-GRRHH-MDSS/C de fecha 19 de octubre del 2022, la Gerente de Recursos Humanos de la entidad adjunta el expediente para proseguir el trámite administrativo correspondiente;

Que, por el Principio del Debido Procedimiento Administrativo recogido por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se reconoce a los

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO



administrados el goce a derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, es decir derecho a contestar los escritos dirigidos a ellos, a ser notificados, a defenderse cuando crean que sus derechos o intereses sean vulnerado y al interponer recursos administrativos;

Que, conforme a los documentos que obran en autos se tiene que la Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 31 de agosto del 2022, se Resolvió: "Reconocer a favor de Mario Ancaypuro Urbina, en adelante, el pago de la remuneración mensual, la suma de S/. 1,300.00 (Mil trescientos con 00/100) en cumplimiento del expediente N° 00372-2020-0-1001-JR-LA-01, del Poder Judicial. Así mismo en su art. Segundo.- Reconocer el pago de beneficios de la compensación por tiempo de servicios por el periodo devengado del 01 de enero de 2011 hasta el 11 de enero del 2015 y autorizar a favor de Mario Ancaypuro Urbina, en mérito al proceso Judicial N° 0372-2020-0-1001-JR-LA-01, el pago fraccionado, correspondiente al periodo 01 de enero del 2011 hasta el 11 de enero del 2015 y del 03 de setiembre de 2018 en adelante (...) ascendiendo la suma total de S/. 57,493.33 (cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres con 33/100 nuevos soles)". Es así que el fundamento de la mencionada resolución es el Informe N° 191-2022-MDSS-PPM-BFBR-JTVC, elaborado por el Procurador Público de la MDSS, quien pone de conocimiento el Requerimiento Judicial, a través de la Resolución N° 19, seguido en el Expediente N° 0372-2020-0-1001-JR-LA-01, donde se requiere a nuestra entidad pagar al actor diversos montos;



Que, mediante Informe N° 512-2022-MDSS-PPM-BFBR-JTVC, elaborado por el Procurador Público de la MDSS, quien señala que se procedió a revocar el Auto de Ejecución Anticipada de Sentencia, por lo que, se solicitó se deje sin efecto los trámites administrativos del extremo 4.2, el mencionado informe fue notificado a la Gerencia de Recursos Humanos en fecha 23 de junio del año 2022, pero posterior a lo indicado por la Oficina de Procuraduría la Gerencia de Recursos Humanos emitió la Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C, contraviniendo de esta forma lo dispuesto, por la sala civil por cuanto se ha dispuesto en el Auto de Vista contenida en la Resolución N° 03 de fecha 08 de julio del 2022, la Primera Sala Laboral decidió REVOCAR el auto contenido en la Resolución N° 13 de fecha 24 de febrero del 2022 (...), Reformándolo, declarando IMPROCEDNETE la ejecución anticipada de sentencia, indicando a su vez la oficina de Procuraduría contraviniendo además el Principio de verdad material establecido en el artículo IV numeral 1.11 del TUO de la Ley 27444;



Que, así que de lo establecido por el mencionado principio el Dr. Morón Urbina señala que "Por el principio de verdad material o verdad jurídica objetiva, las autoridades instructoras de los procedimientos tienen la obligación de agotar de oficio los medios de prueba a su alcance para investigar la existencia real de hechos que son la hipótesis de las normas que debe ejecutar y resolver conforme a ellas, para aplicar la respectiva consecuencia prevista en la norma", en ese sentido la Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C, debió verificar plenamente los hechos que sirven de sustento a sus decisiones y debió tomar en cuenta el informe elaborado por la procuraduría pública, motivo por el cual, se debe declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C;



Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala en su Artículo 4°, el Cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", es así que en el presente caso se contravino lo dispuesto por la mencionada norma al continuar y emitir una resolución que contraviene lo dispuesto por la Sala Laboral, debiendo declarar se la nulidad parcial de oficio de la Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO



Que, de lo antes señalado y lo estipulado en la norma se tiene que, en el presente caso se ha emitido la Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C, contraviniendo el principio de verdad material establecido en el artículo IV numeral 1.11 del TUO de la Ley 27444 y lo estipulado en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, por lo que corresponde declarar la Nulidad parcial de Oficio, por haber transgredido las normas antes señaladas;

Que, conforme a lo detallado, existen elementos que determinan la nulidad de acto administrativo materia de análisis por contravenir la norma legal señalada, consecuentemente conforme a lo detallado por el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de dicho acto administrativo por contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas complementarias. Teniendo en cuenta lo señalado, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° de la misma norma legal citada, la nulidad de oficio aplica en el supuesto de lesión al interés público o en el supuesto de que se hayan vulnerado derechos fundamentales, consecuentemente encontrándonos en el segundo supuesto corresponde declarar la nulidad del acto administrativo analizado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo corresponde declarar la nulidad de actuados y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa en la cual la Gerencia de Recursos Humanos emita acto administrativo emitiendo un pronunciamiento en mérito a los actuados del proceso judicial materia de análisis;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agrava el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, el presente caso estamos ante la nulidad parcial de la Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C, teniendo el inc. 2 del art 113, que indica que la nulidad no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario;

Que, de lo antes señalado y de lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS señala, la Instancia competente para declarar la nulidad, en el presente caso será la Gerencia Municipal por ser el superior Jerárquico inmediato de Gerente de recursos Humanos, quien dictó la Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C, señala además que la resolución que declara la nulidad dispone, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en ese entender, deberá ser remitido los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, motivo por el cual, debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente;

Que, respecto a la conservación del acto administrativo conforme a lo dispuesto por el artículo 14° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se puede apreciar, en caso de los vicios en los elementos de validez del

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO



acto, la norma privilegia la posibilidad de conservar los actos viciados, y solo en caso que la situación producida no se encuentre incluida entre los supuestos de conservación, deberá conducirse a la nulidad. Por ello, se afirma que en el Derecho Administrativo contemporáneo rige el principio general de la conservación de los actos administrativo;

Que, consecuentemente la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión inicial. En ese sentido deberá declararse la nulidad parcial de la Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C de la siguiente manera: a) Deberá declararse la nulidad del art. segundo; en el siguiente extremo: (...) *se deposite la compensación por Tiempo de Servicios devengada desde el 03 de setiembre de 2018 en adelante en una entidad del sistema bancario o financiero que elija el actor pudiendo descontarse las sumas que le fueron pagadas de acuerdo a sus boletas de pago, más los intereses bancarios de la compensación por tiempo de servicios, en cumplimiento del expediente Nro. 00372-2020-0-1001-JR-LA-01.* Deberá declararse la nulidad del art. Tercero. Deberá declararse la nulidad del art. Cuarto. Deberá declararse la nulidad del art. Sexto. En consecuencia CONSERVAR: Lo resuelto en el art. Primero y lo resuelto en el art. Segundo, en el siguiente extremo: *Reconocer el pago del beneficio de la compensación por tiempo de servicios por el periodo devengado del 01 de enero de 2011 hasta el 11 de enero del 2015 al cese del actor, considerando las remuneraciones percibidas en este periodo y las reglas establecidas por el D. Leg. Nro. 650, lo resuelto en el art. Quinto;*

Que, mediante Opinión Legal N° 641-2022-GAL-MDSS de fecha 17 de octubre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina declarar la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 306-2022-GRRHH/GM/MDSS/C, de acuerdo a lo antes mencionado, por contravenir el numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, conforme al detalle precedentemente desarrollado;

Que, conforme a lo dispuesto en la Opinión Legal se ha cursado comunicación mediante Carta a los administrados, los cuales han sido válidamente notificados conforme a las constancias de notificación que obran en autos, sin que hasta la fecha hayan absuelto traslado a la comunicación cursada conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que expresamente en el artículo 213.2° tercer párrafo requiere la necesidad de correr traslado a los administrados respecto a los pedidos de nulidad por un plazo mínimo de 05 días, sin que la ausencia de la absolución pueda impedir la prosecución del trámite administrativo, corresponde en consecuencia emitir pronunciamiento respecto al pedido de nulidad formulado en autos;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL de la Resolución Gerencial N° 306-2022-GRRHH-MDSS/C de fecha 31 de agosto del 2022 por contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS y consecuentemente la nulidad de los actuados emitidos después del referido acto administrativo, debiendo conservarse algunos extremos de dicha resolución de la siguiente forma:

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO



- a) Deberá declararse la nulidad del art. segundo; en el siguiente extremo: (...) *se deposite la compensación por Tiempo de Servicios devengada desde el 03 de setiembre de 2018 en adelante en una entidad del sistema bancario o financiero que elija el actor pudiendo descontársele las sumas que le fueron pagadas de acuerdo a sus boletas de pago, más los intereses bancarios de la compensación por tiempo de servicios, en cumplimiento del expediente Nro. 00372-2020-0-1001-JR-LA-01.* Deberá declararse la nulidad del art. Tercero. Deberá declararse la nulidad del art. Cuarto. Deberá declararse la nulidad del art. Sexto.
- b) En consecuencia CONSERVAR: Lo resuelto en el art. Primero y lo resuelto en el art. Segundo, en el siguiente extremo: *Reconocer el pago del beneficio de la compensación por tiempo de servicios por el periodo devengado del 01 de enero de 2011 hasta el 11 de enero del 2015 al cese del actor, considerando las remuneraciones percibidas en este periodo y las reglas establecidas por el D. Leg. Nro. 650, lo resuelto en el art. Quinto*

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la emisión del acto administrativo declarado nulo, reformando dicha resolución gerencial, dispóngase a la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad cumpla con emitir acto administrativo debidamente motivado conforme a los fundamentos de la presente resolución y a los informes elevados por el Procurador Público Municipal;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **MARIO ANCAYPURO URBINA** en su condición de servidor de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para el cumplimiento de los extremos de la presente resolución, derivando los mismos a folios 132.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en los hechos detallados en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Lic Juan Pablo Luza Sibuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”